

Boletín de

Tributación Internacional y Transacciones



EY
Shape the future
with confidence

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUNAT

INFORME N° 000046-2025-7T0000 (9 DE ABRIL DE 2025)

Los siguientes servicios prestados por sujetos no domiciliados y utilizados económicamente en el país no califican como digitales para efectos del impuesto a la renta:

1. Servicios de soporte técnico brindados en línea mediante una plataforma electrónica, donde los usuarios plantean consultas atendidas por técnicos a través de la misma plataforma o por correo electrónico.
2. Servicios de consultoría prestados de forma presencial, telefónica o por videoconferencia, cuyo informe de resultados se entrega al usuario a través de correo electrónico.

En ese sentido, se deja sin efecto el Informe N° 000039-2024-SUNAT/7T0000 y las referencias a este en el Informe N° 000049-2024-SUNAT/7T0000 y el Informe N° 000062-2024-SUNAT/7T0000, que deberán entenderse conforme a los criterios establecidos en el presente informe.

[Leer más](#)

Novedades Tributarias

INFORME N° 000052-2025-7T0000 (13 DE MAYO DE 2025)

Según las cláusulas de no discriminación de los CDI suscritos por Perú con Chile y Portugal:

- a. No corresponde que una persona natural de nacionalidad chilena domiciliada en Chile tribute por sus rentas de trabajo dependiente en Perú desde el primer día de permanencia temporal.
- b. No corresponde que una persona natural de nacionalidad portuguesa domiciliada en Portugal tribute por sus rentas de trabajo dependiente en Perú bajo las mismas condiciones.

El criterio del Informe N° 183-2010-SUNAT/2B0000 sobre la cláusula de no discriminación no es aplicable a las rentas de trabajo dependiente obtenidas en Perú por personas naturales de Chile o Portugal.

[Leer más](#)

INFORME N° 000055-2025-7T0000 (21 DE MAYO DE 2025)

Las empresas de préstamos y/o empeño obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas y Personas no se encuentran dentro de los alcances de la inafectación prevista en la Ley del IGV.

[Leer más](#)

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL FISCAL

RTF N° 05183-5-2025 (6 DE JUNIO DEL 2025)

A fin de determinar si corresponde atribuir responsabilidad solidaria por deudas tributarias en el marco de la adquisición de activos relevantes se analiza si la transferencia efectuada (vehículos y derechos de crédito), configura el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 17 del Código Tributario.

El Tribunal Fiscal concluye que, al tratarse de una cesión de derechos en la que la empresa cedente deja de percibir ingresos, lo cual afecta su capacidad para afrontar sus obligaciones tributarias, y considerando que la empresa cesionaria se beneficia con mayores ingresos que la empresa cedente hubiera podido afrontar su deuda tributaria, se encuentra conforme a ley que se imputara responsabilidad solidaria en calidad de adquiriente por las deudas del cedente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Código Tributario.

Sin embargo, el Tribunal precisó que la responsabilidad solidaria no puede extenderse a obligaciones generadas con posterioridad a dicha transferencia, como resoluciones de determinación, órdenes de pago o pérdida de fraccionamientos dictadas después del acto de adquisición. En ese sentido, consideró que la SUNAT excedió los alcances normativos al imputar al adquirente deudas no comprendidas en el periodo en que se concretó la operación, vulnerando así el principio de legalidad tributaria.

[Leer más](#)

RTF N° 05188-4-2025 (6 DE JUNIO DEL 2025)

A fin de determinar si un sujeto no domiciliado puede acreditar el costo computable en una enajenación indirecta de acciones entre no domiciliados, se analiza la aplicación del uso de medios de pagos

peruanos (Ley N° 28194) frente a el artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta.

El Tribunal Fiscal concluye que, en aplicación del principio de especialidad, el costo computable en una enajenación indirecta de acciones debe acreditarse con documentación extranjera válida conforme a la ley del país de residencia del enajenante, según el último párrafo del artículo 21 de la LIR. Por tanto, no resulta exigible la utilización de medios de pago peruanos regulados por la Ley de Bancarización.

[Leer más](#)

RTF N° 05416-3-2025 (12 DE JUNIO DEL 2025)

A fin de determinar la fuente de renta generada por servicios de asesoría comercial prestados por una sucursal en el Perú a partes vinculadas no domiciliadas, se analiza si dichos ingresos califican como renta de fuente peruana conforme al artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta.

El Tribunal Fiscal concluye que los servicios prestados no califican como asistencia técnica, ya que la asesoría comercial brindada, relacionada con la estrategia y el planeamiento comercial, se limitó a apoyar en el desarrollo e implementación de actividades vinculadas a productos, marcas, campañas, fuerza de ventas, medios de comunicación, posicionamiento, planes de incentivos y medición de resultados, con el objetivo de mejorar la posición del grupo empresarial. Por lo tanto, no se advierte en estas prestaciones la transmisión de conocimientos especializados, los cuales puedan ser replicados en el desarrollo de su actividad destinada a generar ingresos.

[Leer más](#)

PRONUNCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

SENTENCIA DE CASACIÓN N° 11377-2024 (9 DE JUNIO DE 2025)

De una interpretación conjunta de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 11 de su reglamento, en el caso concreto, la amortización de primas o sobreprecio pagado sobre el valor nominal por la adquisición de un bono emitido por el Estado forma parte de la contraprestación pagada por el bien adquirido. En consecuencia, califica como costo computable para efectos del Impuesto a la Renta.

Fuente: *Diario Oficial El Peruano*

SENTENCIA DE CASACIÓN N° 19190-2024 (9 DE JUNIO DE 2025)

El tiempo que duró el procedimiento para corregir la actuación arbitraria de la administración, no puede actuar en contra del contribuyente, que ante el error de la SUNAT, no tuvo más opción que ejercer su derecho a la defensa; es por ello, que el plazo de suspensión de la prescripción a que se contrae el literal a) del artículo 46 del Código Tributario, referido a la tramitación durante el procedimiento contencioso tributario y la disposición establecida en el penúltimo párrafo del aludido artículo, debe interpretarse desde una óptica constitucional como uno que se ha ceñido al debido procedimiento y en el cual el contribuyente ha gozado de los derechos y garantías implícitos al mismo y no en uno arbitrario, como el acontecido en el presente caso, ya que nunca existió una fiscalización sobre el tributo y los períodos acotados, conforme fue declarado por la resolución del Tribunal Fiscal al declarar la nulidad del procedimiento, por lo tanto no se produjo la suspensión del período prescriptorio alegado por la administración.

En el caso materia de análisis, la Corte Suprema concluyó que el plazo de prescripción no fue suspendido por el procedimiento contencioso

tributario iniciado por la demandante, en tanto, este fue incoado para revertir el error cometido por la Administración Tributaria al emitir valores por períodos que no fueron fiscalizados y el tiempo que duró dicho procedimiento tenía por objeto corregir una actuación arbitraria de la administración, lo que no puede actuar en contra del contribuyente.

Fuente: *Diario Oficial El Peruano*

SENTENCIA DE CASACIÓN N° 29406-2023 LIMA (3 DE JULIO DE 2025)

El análisis respecto a la deducción de un gasto efectuado a mérito del incumplimiento de una cláusula contractual debe partir de la consideración de si aquél reúne las características de un gasto que cumple con el principio de causalidad, y si éste responde a criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad, al margen de que éste hubiera estado previsto como cláusula penal o indemnizatoria; y es causal cuando el mismo se vincula con el efecto restitutorio derivado de pagos en exceso. Las exigencias de la administración tributaria a efectos de que el contribuyente acredite la causalidad de los gastos no pueden constituirse en exigencias irrationales.

En este caso, la Corte Suprema concluyó que el incumplimiento del contrato por parte de la recurrente no era inherente al negocio y las indemnizaciones no cumplían con el principio de causalidad con el hecho generador de la renta, lo que las excluía de ser deducible, ya que provenían de actos antijurídicos.

Fuente: *Diario Oficial El Peruano*

NORMAS RELEVANTES Y PROYECTOS DE LEY

1. RELACIONES EXTERIORES

Entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (14 de mayo de 2025)

El Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, suscrito con fecha 26 de enero de 2022, en Bahía, Málaga, Buenaventura, República de Colombia y la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública, fueron ratificados internamente mediante el Decreto Supremo No. 005-2023-RE del 21 de febrero de 2023 y entró en vigencia el 3 de mayo de 2025.

[Ver noticia](#)

Decreto Supremo N° 013-2025-RE (27 de mayo de 2025)

Mediante el Decreto Supremo N°. 013-2025-RE, en su artículo 1 se ratifica la "Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios", la misma que fue adoptada el 24 de noviembre de 2016 en París, y suscrita por el Perú el 27 de junio de 2018. Finalmente, fue aprobada por Resolución Legislativa N°. 32285 del 2 de abril de 2025.

De esta manera, a través de la suscripción de la referida Convención, se modificarían los Convenios para Evitar la Doble Imposición entre Perú y Canadá, Chile, Corea, México y Portugal. La referida Convención surtirá efectos en el Perú desde el 1 de enero de 2026.

[Ver noticia](#)

2. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32392 - Nueva Ley General de Turismo (27 de junio de 2025)

Mediante la Ley N°. 32392, Nueva Ley General de Turismo se crean las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico (ZEDT), áreas geográficas delimitadas establecidas por el Gobierno Nacional que contarán con incentivos para fomentar a las inversiones privadas en turismo.

Los incentivos incluyen que las actividades y servicios turísticos realizados por los usuarios de las ZEDT se beneficien de una tasa reducida del Impuesto a la Renta de tercera categoría que oscilará entre el 0% y el 15% durante los primeros 15 ejercicios de operación.

[Ver noticia](#)

3. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley N° 11601/2024-CR (13 de junio de 2025)

Propone modificar la ley del impuesto general a las ventas para reducir la tasa general del IGV del 18% al 17%, con la finalidad de promover la formalización empresarial y la competitividad económica. Actualmente el proyecto de ley se encuentra en comisión.

[Ver noticia](#)

NOTICIAS DE INTERÉS (NACIONALES / INTERNACIONALES)

Recaudación de junio superó S/ 12,307 millones

En junio 2025, los ingresos tributarios fueron S/ 12,307 millones, un 12.7% más que en similar mes del año anterior. El aumento fue impulsado por la actividad económica de mayo, mayor dinamismo en importaciones, pagos anuales por impulso de declaración de IR y una intensificación de fiscalización y cobranza que generó S/ 300 millones adicionales.

[Ver noticia](#)

Unión Europea propone "Corporate Resource for Europe" (CORE) nuevo impuesto a grandes empresas

La Comisión Europea propuso el CORE como parte del presupuesto comunitario para el periodo 2028 - 2034. Se trata de un nuevo impuesto anual sobre grandes empresas siempre que superen 100 millones de Euros de facturación anual por empresa. El impuesto se determinaría en función a una tasa progresiva según diversos tramos de facturación. El objetivo recaudatorio es 6.8 mil millones de Euros al año.

[Ver noticia](#)

TRANSACCIONES / OPERACIONES RELEVANTES

Asesoría a Pesquera Exalmar en la adquisición de Pesquera Centinela

La Comisión Europea propuso el CORE como parte del presupuesto comunitario para el periodo 2028 - 2034. Se trata de un nuevo impuesto anual sobre grandes empresas siempre que superen 100 millones de Euros de facturación anual por empresa. El impuesto se determinaría en función a una tasa progresiva según diversos tramos de facturación. El objetivo recaudatorio es 6.8 mil millones de Euros al año.

Asesoría a Pesquera Inca para la adquisición de un préstamo sindicado

La pesquera peruana Corporación Pesquera Inca S.A.C. (Copeinca) obtuvo préstamos sindicados por USD 450 millones para refinanciar sus deudas

El equipo de Impuestos Internacionales y Transacciones de EY Peru asesoró a Copeinca en la obtención de los préstamos en los cuales participaron más de 10 bancos entre nacionales y extranjeros.

OTRAS NOTAS DE INTERÉS

Foro Especializado sobre Política Fiscal Global y Realidad Peruana

El 19 y 25 de junio se llevó a cabo el evento “Foro Especializado sobre Política Fiscal Global y Realidad Peruana” organizado por EY, en el cual participaron Fernando Tori y Nicolás Vásquez De La Gala como ponentes de los temas “Nuevos CDI celebrados por el Perú y en negociación / MLI y su impacto en los CDI peruanos” y “Pilar 2 como tendencia global y contexto peruano”, respectivamente.

Programa Especializado en Tributación Empresarial

El 30 de junio y el 2 de julio se llevaron a cabo la primera y segunda sesión del Programa Especializado en Tributación Empresarial de la Escuela de Postgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, en las cuales participaron Nicolás Vásquez De La Gala e Indhira Meneses Morales como ponentes de los temas “Renta de fuente peruana y extranjera - operaciones con no domiciliados, servicios digitales” y “Ganancia de capital y reorganización de sociedades - impacto fiscal”.



EY está construyendo un mejor mundo de negocios al crear nuevo valor para los clientes, las personas, la sociedad y el planeta, mientras genera confianza en los mercados de capitales.

Impulsados por datos, IA y tecnología avanzada, los equipos de EY ayudan a los clientes a dar forma al futuro con confianza y a desarrollar respuestas para los problemas más urgentes de hoy y mañana.

Los equipos de EY trabajan en un espectro completo de servicios en Auditoría, Consultoría, Impuestos y Estrategia & Transacciones.

Brindamos soluciones en más de 150 países y territorios, impulsados por conocimientos sectoriales, una red globalmente conectada y multidisciplinaria y socios de ecosistemas diversos.

All in to shape the future with confidence.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas integrantes de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía del Reino Unido

limitada por garantía, no proporciona servicios a clientes. Para conocer la información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos que tienen las personas conforme a la ley de protección de datos, ingrese a ey.com/privacy. Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en los casos en que las leyes locales lo prohíban.

Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, ingrese a www.ey.com/es_pe

© 2025 EY.

Miembro de Ernst & Young Global
Derechos Reservados

ey.com

Nuestro equipo

International Tax & Transaction Services

David de la Torre / david.de.la.torre@pe.ey.com
Socio Líder de Impuestos

Fernando Tori / fernando.tori@pe.ey.com
Socio Líder de ITTS

Roberto Cores / roberto.cores@pe.ey.com
Socio

Claudia Plasencia / claudia.plasencia@pe.ey.com
Socia

Edwin Sarmiento / edwin.sarmiento@pe.ey.com
Socio

Ramón Bueno-Tizón / ramon.bueno-tizon@pe.ey.com
Associate Partner

Carlo Colchado / carlos.colchado@pe.ey.com
Gerente Senior

Daniela Morán / daniela.moran@pe.ey.com
Gerente Senior

Indhira Meneses / indhira.meneses@pe.ey.com
Gerente Senior

Ingrid Zevallos / ingrid.zevallos@pe.ey.com
Gerente Senior

Mary Seminario / mary.seminario@pe.ey.com
Gerente Senior

Nicolás Vasquez / nicolas.vasquez@pe.ey.com
Gerente Senior

Leidy Montes / leidy.montes@pe.ey.com
Gerente

Marjory Perez / marjory.perez@pe.ey.com
Gerente

Alvaro Medina / Alvaro.Medina@pe.ey.com
Gerente

RECONOCIMIENTOS

